

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS QUE CELEBRAN: EL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA ELENA FIGUEROA SMITH, DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IETAM"; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA MTRA. BLANCA E. HERNÁNDEZ ROJAS, MAGISTRADA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIELTAM"; LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADA POR EL DR. IRVING BARRIOS MOJICA, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA"; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este ordenamiento establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, asimismo prohíbe toda discriminación motivada por diversas condiciones entre ellas, el género; garantía reiterada en el artículo 4º Constitucional, que dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
- 2.- La Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado Mexicano, el 23 de marzo de 1981, es considerada como la Carta Internacional de los derechos humanos de las mujeres, la cual además de definir el concepto de discriminación contra la mujer, establece una agenda de acciones, con el objetivo de poner fin a tal discriminación.
- 3.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada el 9 de junio de 1994 en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y ratificada por el Estado Mexicano, el 19 de junio de 1998, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.
- 4.- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS



mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 18 y 32, corresponde al Gobierno Federal diseñar, elaborar y conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad, así como coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género; estableciéndose como instrumento de la misma el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que encauza e impulsa su observancia general en todo el territorio nacional.

5.- La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece en sus artículos 1, 3, 4, 11, 12, 13, 15 y 20, las facultades de coordinación interinstitucional entre las dependencias gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los tipos y modalidades establecidos en la Ley, mediante la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales.

6.- En fecha 17 de mayo de 2017, se firmó el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, con el objetivo de establecer la colaboración para la implementación del "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS", cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara "**EL INSTITUTO**" a través de su representante, que:

1.1 Es un organismo público descentralizado, dependiente sectorialmente de la Secretaría de Bienestar Social conforme a lo establecido por los artículos 23 numeral 1, fracción X y 33, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, con las atribuciones que le confiere la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, mediante el Decreto LXIII-538, de fecha 05 de diciembre de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de diciembre del mismo año, a través del cual se crea, de igual manera, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.

1.2 "**EL INSTITUTO**", se encuentra representado por la Directora General, la Licenciada María Elena Figueroa Smith, quien acredita su cargo con el nombramiento expedido a su favor el día 01 de julio de 2019 por el Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y refrendado por el Secretario General de Gobierno César Augusto Verástegui Ostos; asimismo cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio en los términos de los artículos 20 inciso i) de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y 45 incisos b) y d), de Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, señalando como domicilio convencional el ubicado en calle Olivia Ramírez, entre 11 y 12, número 621, fraccionamiento Sierra Gorda, Código Postal 87050, de esta ciudad capital.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS



1.3 La Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas en el artículo 34 y la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el artículo 20, establecen como objetivos de **"EL INSTITUTO"**: Proponer, fomentar, promover y ejecutar acciones y políticas públicas con perspectiva género, para lograr la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo integral de las mujeres; impulsar la cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, el trato digno a su persona, su participación equitativa en la toma de decisiones sobre los asuntos de toda índole que le impliquen y su acceso a los beneficios del desarrollo; promover, proteger, difundir y alentar el respeto de los derechos humanos de las niñas y las mujeres, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los tratados internacionales ratificados por México; elaborar, alentar, poner en marcha y evaluar proyectos y acciones para la igualdad de género y la igualdad sustantiva, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres, así como promover la concertación indispensable para su realización en el ámbito de la sociedad en general; establecer vínculos de colaboración permanente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con las autoridades municipales y los sectores social y privado de atención al cumplimiento de sus funciones, para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones de igualdad de género e igualdad sustantiva; difundir el conjunto de acciones afirmativas y políticas públicas sobre igualdad de género e igualdad sustantiva, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres; promover que en los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y las entidades de la administración pública estatal, así como en el presupuesto de egresos de los Ayuntamientos del Estado, se asignen partidas para el financiamiento de los proyectos y acciones vinculados al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 5 de la ley; impulsar ante las Unidades de Género el registro desagregado por género, así como por edad de las mujeres, si padecen alguna discapacidad, o se trata de mujeres indígenas, entre otros, que hagan visible los diversos sectores poblacionales, de los proyectos y acciones públicas estatales que tengan relevancia para el conocimiento de la igualdad de género en Tamaulipas; y, promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia.

2. Declara **"EL IETAM"** a través de su representante, que:

2.1 Es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, conforme al Decreto LX-434, expedido por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 156, el 25 de diciembre de 2008 y con relación a lo establecido por el artículo 20 fracción III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

2.2 Que el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que **"EL IETAM"** es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto



en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

2.3 "EL IETAM", es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, según lo estipulado por el artículo 99 de la Ley Electoral local.

2.4 En términos de lo previsto en el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, **"EL IETAM"** tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

2.5 Para los efectos del presente convenio y de conformidad con el artículo 102 de la Ley Electoral estatal, **"EL IETAM"** tiene su domicilio en ciudad Victoria, Tamaulipas y de manera específica en calle 13 Morelos esquina, número 501 Oriente, zona centro, Código Postal 87000.

3. Declara "EL TRIELTAM" a través de su representante, que:

3.1 El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, entre otras, que las autoridades jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

3.2. "EL TRIELTAM", de conformidad con lo establecido en el artículo 20, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

3.3. La persona titular de la Presidencia de **"EL TRIELTAM"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, tiene como atribución representar al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.

3.4 Que la Mtra. Blanca Eladia Hernández Rojas, fue designada por el Pleno del Senado de la República como Magistrada de **"EL TRIELTAM"**, el 13 de noviembre de 2018. Asimismo, en fecha 19 de noviembre de 2018, fue elegida por el Pleno de **"EL TRIELTAM"** como Presidenta, por lo que cuenta con la personalidad para suscribir el presente convenio.

3.5 Para los efectos legales relacionados con el presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle López Velarde, número 2315, colonia Miguel Hidalgo, Código Postal 87090, en ciudad Victoria, Tamaulipas.

4. Declara "LA FISCALÍA" a través de su representante, que:

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS



4.1 Es un organismo público, con autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto LXIII-810, de fecha 30 de junio de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Anexo Número 100, del 20 de agosto del mismo año.

4.2 Se encuentra representada por el Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, el Dr. Irving Barrios Mojica, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el Decreto Número LXIII-546, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 151 de fecha 18 de diciembre de 2018.

4.3 Su representante cuenta con la atribución para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y artículo 15, numeral 1, inciso e) de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

4.4 Señala como domicilio legal el ubicado en Avenida José Sulaimán Chagnón, entronque con Libramiento Naciones Unidas, Número 641, Código Postal 87039, en ciudad Victoria, Tamaulipas.

5. Declaran "LAS PARTES" que:

5.1 Se reconocen recíprocamente la representación con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen, así como la capacidad legal que ostentan para asumir derechos y obligaciones establecidas en este instrumento.

5.2 En el presente convenio no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades.

5.3 Es su voluntad otorgar consentimiento para la celebración del presente convenio de colaboración interinstitucional y están de acuerdo en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración Interinstitucional tiene por objeto establecer las bases y/o directrices mediante las cuales "LAS PARTES", a través de sus unidades administrativas y áreas responsables de la perspectiva de género o equivalente, determinen la colaboración para la realización de las actividades del "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS", cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en Tamaulipas.

La realización de los trabajos del Observatorio realizará conforme a las bases y/o directrices del presente convenio.



SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL. –

Contar con una base sólida de conocimientos e información que permita diseñar y coordinar acciones a favor de la participación política de las mujeres en el Estado de Tamaulipas; así como lograr sinergias y reducir las brechas de género, desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres.

TERCERA. EJES TEMÁTICOS. –

- Principio de paridad;
- Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;
- Participación Política de las Mujeres;
- Elecciones Federales y Locales;
- Acciones afirmativas a favor de la participación política de las mujeres;
- Igualdad Sustantivas;
- Armonización Legislativa;
- Lucha por los derechos políticos de las mujeres;
- Género y política;
- Seguimiento y orientación a los partidos políticos para la utilización del presupuesto etiquetado para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (3%), y
- Militancia y género.

CUARTA. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. –

“LAS PARTES” convienen en designar un representante de cada institución, para dar seguimiento continuo en los términos establecidos para la operación del presente convenio, quedando de la siguiente manera:

I.- Por “EL INSTITUTO”

Se designa a la persona titular de la Dirección Jurídica y de Atención del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.

II.- Por “EL IETAM”

Se designa a la Persona Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas.

III.- Por “EL TRIELTAM”

Se designa a la persona titular de la Presidencia de dicho órgano jurisdiccional.

IV.- Por “LA FISCALÍA”

Se designa a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Los citados representantes serán los encargados de la organización y/o planeación de las actividades objeto del presente, o bien estarán facultados para designar a un responsable para el efecto.

QUINTA. INTEGRANTES PERMANENTES. –

“LAS PARTES”, serán Integrantes Permanentes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS



- I. Proporcionar información, en tiempo y forma, en los temas de su competencia respecto a la participación política de las mujeres en Tamaulipas;
- II. Emitir en tiempo y forma la información correspondiente de manera periódica;
- III. Participar en las reuniones de trabajo;
- IV. Contar con derecho a voz y voto en las sesiones del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas;
- V. Contar con derecho a solicitar reuniones de trabajo en caso de requerirse, y
- VI. Las demás que se requieran para el funcionamiento del Observatorio.

SEXTA. OBSERVADORES ESTRATÉGICOS. –

El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas contará con los Observadores siguientes:

- a) Instituto Nacional de las Mujeres (INMujeres);
- b) Instituto Nacional Electoral (INE), y
- c) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

SÉPTIMA. OBSERVADORES INVITADOS. –

- a) Partidos Políticos;
- b) Instituciones académicas, organismos internacionales y consultores, y
- c) Organizaciones de la Sociedad Civil.

OCTAVA. DE LOS OBSERVADORES ESTRATEGICOS E INVITADOS. –

Los observadores estratégicos e invitados, podrán realizar las siguientes actividades:

- I. Compartir información relacionada con los avances y obstáculos de las mujeres en la esfera política;
- II. Durante el proceso electoral, los partidos políticos proporcionarán listados de candidatas, resultados electorales y manifestaciones de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que se presenten;
- III. Informar sobre acciones implementadas al interior de los institutos políticos de la participación de las mujeres y señalar áreas de oportunidad en sus plataformas sobre el tema;
- IV. Contribuir con la generación de análisis de la información y generación de documentos e indicadores que funjan como herramienta de análisis y estudios de los ejes estratégicos;
- V. Compartir información y trabajos de investigación en materia de participación política de las mujeres;
- VI. Participar en los diagnósticos, encuestas, cursos y talleres que fortalezcan la participación de las mujeres en el ámbito público;
- VII. Participar en las sesiones del Observatorio, previo registro; en la participación se tendrá voz, pero no tendrá derecho a voto, y
- VIII. Las demás que se requieran para el funcionamiento del Observatorio.



NOVENA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN. -

En ningún caso podrá ser materia de colaboración académica entre "LAS PARTES", el estudio o dictamen de asuntos ministeriales, jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a "LAS PARTES" les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en el ejercicio de su competencia.

DÉCIMA. COMUNICACIÓN. -

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberá dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por "LAS PARTES", en el apartado de declaraciones, o en los correos electrónicos que las mismas señalen. Para tal efecto podrán proporcionar dirección de correos electrónicos que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las comunicaciones y/o notificaciones, las cuales surtirán efectos a partir que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

De la misma manera se aplicará con los Observadores Estratégicos e Invitados, quienes deberán confirmar su participación.

DÉCIMA PRIMERA. RECURSOS ECONÓMICOS. -

Para el desarrollo de las actividades materia del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan desde este momento que los gastos que se deriven de la ejecución del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos por "LAS PARTES", en los términos acordados en cada caso, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA SEGUNDA. COMISIÓN TÉCNICA. -

Para la resolución de dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se conformará una Comisión Técnica que estará integrada por las partes representantes a las cuales hace referencia la cláusula cuarta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN. -

"LAS PARTES" se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades, programas y proyectos institucionales materia de este convenio.

"LAS PARTES" reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual les corresponda; "LAS PARTES" en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. -

"LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo.

"LAS PARTES" establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, con motivo del presente convenio



sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo; por lo que dicha parte gozará, en lo que corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **"LAS PARTES"**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las instituciones participantes por igual, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Si no hubiese acuerdo entre **"LAS PARTES"**, se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondiente y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA QUINTA. REUNIONES DE TRABAJO. -

Conviene celebrar reuniones de seguimiento programadas por quien ocupe la presidencia del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, con el propósito de evaluar las acciones, actividades y/o eventos que se realicen, así como dar cumplimiento a los compromisos contraídos en este convenio.

"LAS PARTES" celebrarán sesiones ordinarias de manera trimestral y sesiones extraordinarias cuando así convengan.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PRESIDENCIA. -

"LAS PARTES", acordarán y nombrarán a una institución de las Integrantes Permanentes como responsable de la Presidencia del Observatorio, con temporalidad de un año, prorrogable a dos años como máximo por acuerdo de **"LAS PARTES"**.

La Presidencia, propondrá a las y los Integrantes Permanentes a la persona designada como Secretaria Técnica, preferentemente perteneciente a la institución quien preside el Observatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA. -

"LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad durante la vigencia del presente convenio, en relación con la información que se derive de su objeto, por lo que dicha información no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, sin el acuerdo previo y por escrito de la otra y para el caso de la divulgación de la misma al público en general, ésta se hará en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, Ley de Protección de



Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones relativas y aplicables, según corresponda.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN NO LABORAL. -

“LAS PARTES” convienen que el personal designado para la ejecución o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto y/o fines, materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, fiscal, civil, mercantil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal. Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la institución por la que fue contratada.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual labora, por lo que su participación no originará subordinación ni relación alguna de carácter laboral con ninguna de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. -

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico, no podrá ser modificado y/o alterado en ninguna de sus cláusulas, salvo convenio y que por escrito suscriban “LAS PARTES”, siendo nula cualquier otra forma de modificación, para lo cual se deberán tomar las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, con la finalidad de evitar perjuicios a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus descendientes.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a las demás partes al menos con treinta días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma, misma que deberá integrarse al presente convenio.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. -

“LAS PARTES” convienen que serán causas de terminación anticipada del presente instrumento, las siguientes:

- I. La voluntad de alguna de “LAS PARTES”, manifestada por escrito, en el que se justifiquen las causas que dan origen a tal decisión;
- II. La imposibilidad física o jurídica de cualquiera de “LAS PARTES”, para continuar con el objeto del presente Convenio;



MUJERES
TAMAULIPAS



FGJ
FISCALÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS



- III. El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado que impida proseguir con los fines del presente instrumento, y
- IV. El incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este convenio.

El aviso de terminación se hará por escrito a la Presidencia del Observatorio, notificándola por lo menos treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar y minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. -

"LAS PARTES" están de acuerdo en cooperar entre sí en el intercambio de información y/o documentación necesaria y adecuada, respecto de la situación y circunstancias que amerite la particularidad de cada caso para la ejecución del presente convenio, siendo utilizada única y exclusivamente para los fines del mismo, comprometiéndose a hacerse responsables de su resguardo y buen uso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. -

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos realizada por "LAS PARTES" en contravención de lo previsto en el párrafo que antecedente, no surtirá ningún efecto legal.

VIGÉSIMA CUARTA. IMAGEN INSTITUCIONAL DEL OBSERVATORIO. -

Para la comunicación oficial de oficios, convocatorias, invitaciones, carteles, entre otros materiales de difusión, deberán respetarse los colores y el logotipo del Observatorio, establecidos por "LAS PARTES".

Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen en proporcionar sus respectivos logotipos institucionales, con el propósito de incorporarlos a los documentos generados en el Observatorio.

VIGÉSIMA QUINTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. -

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente instrumento.



VIGÉSIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO. -

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto, a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de conformidad entre "LAS PARTES", comprometiéndose a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA OCTAVA. VIGENCIA. -

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta el cumplimiento de su objeto.

"LAS PARTES" aceptan haber leído en su integridad el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, manifestando enterarse de su alcance, valor y fuerza legal, firmándolo de conformidad al margen y al calce por cuadruplicado, en ciudad Victoria, Tamaulipas; el día 01 (primero) del mes de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

Por "EL INSTITUTO"

Lic. María Elena Figueroa Smith
Directora General del Instituto de las Mujeres en
Tamaulipas

Por "EL IETAM"

Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre
Consejero Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas

Por "EL TRIELTAM"

Mtra. Blanca Hernández Rojas
Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de
Tamaulipas

Por "LA FISCALÍA"

Dr. Irving Barrios Mojica
Fiscal General de Justicia del Estado de
Tamaulipas